

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DIVORCIO

Radicación: 20 001 31 10 001 **2021 00322 00**

Demandante: MICHAEL FERNANDEZ BLANCO

Demandado: ERIKA YOHANA RODRIGUEZ MONTERO

La presente demanda de divorcio ha sido subsanada acatando cada una de las falencias indicadas en auto de fecha 28 de octubre de 2021, por lo que encontrándose reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 del CGP se procederá a su admisión, por lo que se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir y darle curso a la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil presentada por el señor MICHAEL FERNANDEZ BLANCO a través de su apoderado judicial legalmente constituido y en contra de la señora ERIKA YOHANA RODRIGUEZ MONTERO.

**SEGUNDO:** Se ordena notificar a la demandada señora ERIKA YOHANA RODRIGUEZ MONTERO, del auto admisorio de la demanda y se le corre traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

2.1 EMPLÁCESE a la señora YOHANA RODRIGUEZ MONTERO identificada con cédula de ciudadanía N° 26.883.166 a fin de que comparezca al proceso a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Emplazamiento que se hará a través de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art.10 Decreto 806 de 2020), el cual se entiende surtido una vez transcurran quince (15) días desde la publicación de la información en dichos registros (art. 108 CGP).

**TERCERO:** Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado deberán enviar simultáneamente un ejemplar a los demás sujetos procesales como lo exige el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 C. G. del P. el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contraparte (inciso 1° del artículo 3° del Decreto 806 de 2020) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta por un (1) SMLMV por cada infracción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

SPLR

**Firmado Por:**

**Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c366f73c86a8887170ac76bbc539e1affe972bf5183e5b5b736d0efb8fe9b8**  
Documento generado en 04/03/2022 08:30:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**